


DICTAMEN DE EXCEPCIÓN

TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Un gobierno de costumbres y tradiciones

000047

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. TLAT-2021/T070

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, ubicado en Av. Reforma No. 47-A Col. Centro, el día 08 de abril del 2021 siendo las 10:15 horas y con fundamento en lo descrito en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 2, 7, 15 Fracción III, 17, 20, 21, 22, 25, 42, 47, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículo 51 Apartado H, Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; se procede a emitir el siguiente **Dictamen de excepción a la Licitación Pública**, respecto al **Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas** denominado: **"ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**, número **TLAT-2021/T070**, en el que se funda y motiva la excepción, acreditando los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Municipio.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 5 de abril del 2021 se recibe requisición emitida por la Ing. Lidia Ascencio Rojas Titular del departamento de Residuos Sólidos: **"ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**.
- II. Mediante Autorización de Suficiencia Presupuestal **T-A/04/21/070** con fecha 07 de abril del 2021, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, se cuenta con recursos de hasta \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. para realizar la erogación correspondiente.

Con base en lo anterior se emite la siguiente **FUNDAMENTACIÓN**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor (...)

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TLAT-2021/T070

ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

ARTÍCULO 108. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

000049

ARTÍCULO 171. Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TLAT-2021/T070

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan:

- I.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus titulares o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de aquellos, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales;
- II.- Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos;
- III.- Los requisitos, formas, modalidades y garantías necesarios para contratar con la Administración Pública Estatal y la Municipal, así como la modificación y terminación de estos contratos;
- IV.- La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de los Gobiernos Municipales;
- V.- El Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y el de los Municipios;
- VI.- La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;
- VII.- Los actos de información, seguimiento y verificación en la adjudicación, el cumplimiento de convenios, contratos y pedidos otorgados conforme a esta Ley y el manejo de almacenes, a cargo de las autoridades y órganos respectivos;
- VIII.- Las infracciones, impedimentos, inhabilitaciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los convenios, contratos y pedidos, así como por la falta de observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley y su normatividad complementaria;
- IX.- Las inconformidades y las quejas, que se ejerzan en contra de los actos derivados de esta Ley que realicen las autoridades y órganos respectivos, así como los procedimientos para su substanciación; y
- X. La automatización y simplificación de los procesos administrativos e informáticos y sus operaciones, para hacer más ágil y eficaz el actuar de la Administración Pública Estatal y la Municipal, en los rubros contenidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7. Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal;
- II. Las adquisiciones en forma consolidada de bienes de uso generalizado, que sean necesarias para el funcionamiento administrativo de dependencias y entidades y que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital;

000050

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NO. TLAT-2021/T070

IV.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;

VI.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;

VII.- Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, fisico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda;

Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

VIII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

X.- Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;

XI.- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XII.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y

XIII.- Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable.

XIV.- Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.

Las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad, podrán solicitar que la Secretaría o los Comités Municipales adjudiquen de manera directa en los casos previstos por esta Ley.

000052



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NO. TLAT-2021/T070

En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la secretaría, los comités municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción iv y 67 de esta ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado o los municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular de la unidad administrativa de la dependencia o entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 25. La secretaría, las dependencias y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al padrón.

ARTÍCULO 42. Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste.

ARTÍCULO 47. La secretaría, los comités municipales, los ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

I. En materia de simplificación administrativa, proveerán la reducción, agilización, publicidad y transparencia de procedimientos y trámites;



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NO. TLAT-2021/T070

II. Para mejor cumplimiento de sus funciones, deberán hacer uso objetivo y eficaz de los medios electrónicos e informáticos, siempre que los mismos dejen constancia tangible del acto o procedimiento realizado;

III. La secretaría y los presidentes municipales, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán los encargados, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior;

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

a) la secretaría y los comités municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; o

b) las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la secretaría y de los comités municipales o de la instancia que determine el ayuntamiento, según corresponda;

V. Los presidentes municipales y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados;

VI. La delegación de facultades deberá realizarse siempre que sea necesario para que los sistemas y procedimientos regulados por esta ley resulten ágiles y flexibles, y que con ello se garantice mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad para la atención de los asuntos; y

VII. Para formalizar la delegación de facultades, en todo caso deberá considerarse el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasión y mayor o menor vinculación de los asuntos con las prioridades gubernamentales.

Las instancias de control a nivel estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y comprobarán la observancia de los criterios, las bases de este artículo y las normas que para ello se expidan.

ARTÍCULO 100. El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

I.- Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;

II.- Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V.- El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI.- Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

VII.- Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad, y

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TLAT-2021/T070

VIII.- A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y, a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con Disponibilidad Presupuestaria, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1 Apartado H del Anexo:

| Tipo de Contratación | Importe | |
|---|--------------|--------------|
| | Superior a: | Límite: |
| Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración | 2,233,189.66 | |
| Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos) | 982,603.45 | 2,233,189.66 |
| Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración | 214,386.21 | 982,603.45 |
| Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración | | 1,607,896.55 |
| Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades | 40,197.42 | 214,386.21 |
| Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades | | 40,197.42 |

Nota: Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

JUSTIFICACIÓN

De las disposiciones legales citadas con anterioridad, se aprecia que es viable la **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas para el servicio de "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**, número TLAT-2021/T070, asegurando al Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones concurrentes, acreditando la selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Para tal efecto es que la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, mediante oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestal número T-A/04/21/070, autoriza que el monto estimado a ejercer en contrato materia del presente dictamen es por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin contemplar el impuesto al valor agregado (I.V.A).

000055

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. TLAT-2021/T070

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

En cumplimiento al Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, bajo criterios de: Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad Y Honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se procede al acreditamiento de los criterios en referencia.

A) Criterio de economía: Cumpliendo con el Programa 4.2., "Cuidado del Medio Ambiente" de Acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, se pretende la Actualización del Reglamento Municipal de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que se opta por una Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en busca de la idoneidad del gasto y las mejores condiciones financieras para el Ayuntamiento, por lo cual la persona que se contratará deberá ofertar los precios aceptables y dentro de los parámetros de mercado, generando una disminución en los costos de ejecución, resultando benéfico para las economías de este Ayuntamiento.

B) Criterio de eficiencia: Se realiza el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas para Prestación de Servicios de "**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**", para cumplir con el Programa 4.2 mencionado en el Criterio de Economía y Siguiendo las metas de la ODS (Objetivos de desarrollo sostenible), como lo marca el Objetivo de Desarrollo 1.1: "Lograr las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles", utilizando como elemento principal el uso racional de los elementos con los que se cuenta y la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas en el menor tiempo posible, asegurando el logro de estos con el mínimo de recursos disponibles y previendo alcanzar los estándares de calidad .

C) Criterio de eficacia: Siguiendo la Línea de Acción 4.2.2 "Recolección de los desechos sólidos generados en el Municipio" Se Actualizará el Reglamento Municipal de Residuos Sólidos como lo marca el Plan de Desarrollo Municipal y siguiendo el Artículo 15 en su fracción III, Así como el Artículo 100 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para ello es indispensable que la persona a contratar acredite que cuenta con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, así como, con la capacidad de respuesta inmediata solicitada, considerando las posibilidades técnicas, económicas y humanas, así como las condiciones necesarias para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y legalidad de las metas y objetivos que se establezcan, reduciendo tiempo y garantizando actualizar la normativa legal para aplicar en el Municipio.

D) Criterio de imparcialidad: Es importante señalar que la selección de una Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por excepción de la Licitación Pública, se propone con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la elección del Proveedor que nos facilite la mejor propuesta, dicha Imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garanticen y satisfacen en forma fehaciente los objetivos de la idónea contratación que se pretende, otorgando las mismas oportunidad para los participantes sin que exista limitación alguna.

E) Criterio de honradez: De acuerdo al artículo 77 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; se establece y se garantiza que el Proveedor a elegir no sostiene interés directo o indirecto con alguno de los integrantes del

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TLAT-2021/T070

Ayuntamiento Municipal, por lo cual su propuesta es libre de coacción y sus precios están basados en lo autorizado para la región.

CONCLUSIONES

1. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2, 7, 15 FRACCIÓN III, 17, 20, 21, 22, 25, 42, 47 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ARTÍCULO 51 APARTADO H DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; SE DETERMINA INICIAR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA REALIZACIÓN REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA **"ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**, SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO.
2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO EL MTRO. PEDRO AUGUSTO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES; CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN REFERENTE A **"ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

ATENTAMENTE

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"



MTRO. PEDRO AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

000057



TLATLAUQUITEPEC
 GOBIERNO MUNICIPAL
 El gobierno de convivencia y desarrollo



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 2018-2021
 TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TLAT-2021/T070

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---------------------------------------|----------------------|-------|
| C.P. EDITH NOLASCO LUCIO | SECRETARIO EJECUTIVO | |
| ARQ. GUSTAVO ADOLFO BENAVIDEZ SANCHEZ | SECRETARIO TECNICO | |
| ING. ALEJANDRO MEJIA ESPAÑOL | COMISARIO | |
| PROFR. JOSEFINA RODRIGUEZ MOTE | VOCAL 1 | |
| ING. JOSÉ BALAN JIMÉNEZ | VOCAL 2 | |
| LIC. BLANCA ALICIA MANILLA AGUILAR | VOCAL 3 | |
| C. ROSA CRUZ LEON | VOCAL 5 | |
| C. MARGARITO DELFINO BAEZ MACIP | VOCAL 6 | |

000058